



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

**Informe**

**Número:** IF-2022-01252500-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 5 de Enero de 2022

**Referencia:** REG - EX-2019-94630839- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2021-527-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes en las páginas 3/4 del IF-2019-94734107-APN-DGDMT#MPYT y página 1 del IF-2019- 103907500-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **97/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.05 14:58:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.05 14:58:17 -03:00

Art. 6 - Actividad y categorías de trabajadores a que se refiere actividad  
viveros y floricultores conforme lo enunciado en el punto 3º del CCT 684/14 y 3º  
del presente acuerdo.

**CONVENIO COLECTIVO - SUMA NO REMUNERATIVA COMPENSATORIA  
PARA EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2019.- NUEVA CALIDAD DE LA MISMA A  
PARTIR DE ENERO 2020-**

**Art. 1 – Partes intervinientes.** El Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas (SATHA) –Personería Gremial N° 1397– representado en este acto por los Sres. Gustavo Esteban Arreseygor y Rosalia Hoyos (DNI N° 18838530) , en sus caracteres de Secretario General y Secretaria de la Mujer de SATHA), respectivamente , y con el patrocinio jurídico del Dr. Domingo Arcomano (T.I.F. 287 - C.S.J.N.), con domicilio en la Calle 13 N° 1144 de la localidad La Plata, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito 146, 4.º piso, de C.A.B.A., y la Asociación Argentina de Floricultores y Viveristas, representada en este acto por el Sr. Mario Alberto Ferrari (D.N.I. 8.424.425), en su caracter de Presidente , con domicilio en Av. Del Libertador 1902, entre piso, de C.A.B.A.

**Art. 2 – Objeto. Vigencia.** El presente convenio colectivo de trabajo regula la suma no remunerativa compensatoria para el último trimestre de 2019, sin afectar los acuerdos ya alcanzados en el marco del único CCT que rige la actividad , para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 684/14.

**Art. 3 – Representatividad. Ámbito de aplicación.** Las partes celebran la presente convención colectiva de trabajo de actividad y se reconocen recíprocamente como las más representativas de los trabajadores y empleadores, de la actividad que se desarrolla en los viveros de plantas y flores de la provincia de Buenos Aires.

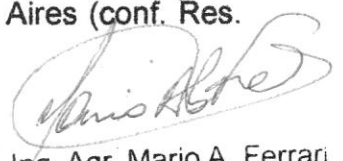
Resultará inaplicable cualquier tipo de disposición emergente de cualquier otra convención colectiva de trabajo y/o acuerdo colectivo de cualquier naturaleza, lo que incluye a aquéllos que tengan celebrados o celebren en el futuro cualquiera de las partes signatarias de la presente para el ámbito establecido en la presente convención.

**Art. 4 -Lugar y fecha de celebración:** La Plata, 15 de octubre de 2019.

**Art. 5.- Ambito territorial de aplicación:** Provincia de Buenos Aires (conf. Res. S.T. del MTE y SS N° 853/15)

  
**GUSTAVO ARRESEYGOR**  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato Argentino de Trabajadores  
Horticultores y Agrarios



  
Ing. Agr. Mario A. Ferrari  
Presidente  
ASOC. ARG. FLORICULTORES  
Y VIVERISTAS

IF-2019-94734107-APN-DCRMU#MPYT

**Art. 6 – Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere:** actividad viveros y floricultura conforme lo enunciado en el punto 3º del CCT 684/14, 3º y 3º del presente acuerdo.

**Art. 7 – Cantidad de beneficiarios:** Veinticinco mil (25.000) trabajadores.

**Art. 8 – ACUERDAN SUMA NO REMUNERATIVA COMPENSATORIA PARA EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2019.-**

8.1. Antecedentes: Los trabajadores de la actividad han sufrido el impacto negativo de la evolución inflacionaria, resultando excluidos de las previsiones del PEN en materia de recomposición de sus ingresos frente a tal circunstancia.

8.1.2 Esta circunstancia revierte sobre las partes la responsabilidad de habilitar una vía conducente a lograr aquella recomposición.


8.2 Por ello, las partes acuerdan establecer una **SUMA NO REMUNERATIVA COMPENSATORIA PARA EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2019**, de PESOS CINCO MIL (\$5.000) a abonar en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas con los haberes de OCTUBRE /19, NOVIEMBRE /19 y DICIEMBRE/19 DE pesos MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.667.-) cada una de ellas.

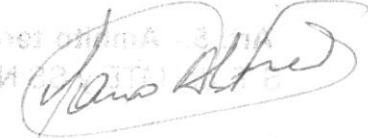
8.2.1 El acuerdo de la suma no remunerativa compensatoria no afecta los acuerdos previamente alcanzados en el marco del único CCT que rige la actividad, para los trabajadores comprendidos en éste (Convenio Colectivo de Trabajo 684/14 y sus sucesivas revisiones).

La cifra total indicada en el punto precedente se incorporará a los haberes del trabajador con carácter remuneratorio a partir del mes de enero de 2020, integrándose al básico de cada categoría de Convenio y quedando sujeta como tal a la totalidad de las previsiones pactadas por las partes en el CCT que rige a la actividad

Cláusula de Revisión: las partes acuerdan la revisión del presente acuerdo para el mes de enero de 2020.

**Art. – Homologación.** Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

  
GUSTAVO ARRESEYGOR  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato Argentino de Trabajadores  
Hortícolas y Agrarios

  
Ing. Agr. Mario A. Ferrari  
Presidente  
ASOC. ARG. FLORICULTORES  
IF-2019-94734107-APN-DGDMT#MPYT



EX-2019-94630839-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de Noviembre de 2019 siendo las 16:30 horas en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, por ante el Lic. Juan I. CESARI Secretario de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales Nro 1 -Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo-, por el sector gremial **SINDICATO ARGENTINO de TRABAJADORES HORTICULTORES y AGRICOLAS** el Sr Gustavo ARRESEYGOR en carácter de Secretario General con el asesoramiento letrado del Dr Domingo ARCOMANO; y por la parte empresaria **LA ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS** comparece el Sr. Mario Alberto FERRARI en carácter Presidente.

Declarado abierto el acto, por el **funcionario actuante** ambas partes se presentan a efectos de **RATIFICAR** en todas sus partes y términos el acuerdo de remuneración complementaria, -para los trabajadores comprendidos en el marco del CCT 684/14 actividad Viveros y Floricultura-; suma no remunerativa de **PESOS CINCO MIL (\$5000)** en las condiciones de pago que se detallan en el acuerdo oportunamente presentado ante esta Autoridad; aclaran que el acuerdo se ha realizado en el marco socio económico que determinó el dictado de Decreto 665/19, que excluye a ciertas actividades, por lo que vienen en este acto a resolver en el mismo sentido a través de los mecanismos institucionales de que disponían en cada caso (Actas y Resoluciones de Comisión Nacional o bien en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo) suscribiendo a los efectos el acuerdo presentado, por el que ambas partes solicitan su homologación por esta Autoridad.

Oídas las partes el **actuante** informa que elevará los presentes actuados a la Asesoría Técnico Legal conforme la homologación solicitada.

Quedan los comparecientes debidamente notificados.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 17:00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica

  
**PARTE SINDICAL**

  
**PARTE EMPRESARIA**

Ferrari Mario  
DNI 8424420



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** DIS 527 ACU 97-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.